

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)* y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: *El inmueble se encontraba cerrado y no fue viable la entrega del envío*, por tal motivo no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **ROSA ELENA POTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **26378304**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda y Oficina Asesora Jurídica-OAJ, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2018EE0098325** del 11 de diciembre septiembre de 2018, a través del cual se da respuesta al Derecho de petición Radicado No. **2018ER0115701**.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Fecha de fijación 21 de febrero de 2018

Fecha de desfijación 28 de febrero de 2018



DIANA PATRICIA VILLAMIL BUITRAGO
Coordinadora Grupo de Acciones Constitucionales

2018EE0098325

 MINVIVIENDA

Bogotá, D. C.

Señora,
ROSA ELIANA POTE
Cl 78 A 62 12
Barrio: Policarpa
Apartadó, Antioquia

Radicado: MVCT 2018ER0115701

De conformidad con el oficio radicado en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el número citado en la referencia, respecto a su solicitud de cambio de Caja de Compensación, le informo que la información respecto a su postulación se encuentra registrada en COMFACHOCO - QUIBDO, sin embargo, cualquier trámite o consulta el hogar lo podrá realizar ante su caja de compensación más cercana en todo el país, de forma gratuita, en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito entre FONVIVIFONDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar "CAVIS UI".

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para la movilización de los recursos asignados como subsidio de vivienda, tenemos que se encuentra reglamentado en el Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio* el cual establece en su artículo 2.1.1.1.1.5.1.1.: **Giro de los recursos.** *"Cuando no se hiciera uso de la facultad del giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda de que tratan los artículos 2.1.1.1.1.5.1.2 y 2.1.1.1.1.5.1.3 de la presente sección, la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda. Adicionalmente, deberá acreditarse el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición, o en su defecto, el otorgamiento de la escritura pública de adquisición y la copia del recibo de caja de la solicitud de registro de la misma, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y la constitución de una garantía a favor de la entidad otorgante, por el valor del subsidio familiar de vivienda a girar, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Cuando la modalidad del subsidio sea la de construcción in situ propio o mejoramiento de vivienda, el giro se realizará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la correspondiente escritura pública.

Para efectos de lo anterior, deberán presentarse los siguientes documentos: En el caso de adquisición de vivienda nueva:


- a) *Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante.*

De no contarse con el certificado de tradición y libertad del inmueble, podrá anexarse la copia del recibo de caja de la solicitud de registro del respectivo documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente,



2018EE0098325



 MINVIVIENDA

la copia auténtica de la escritura pública sometida a registro que permita evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante y la garantía constituida en los términos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

- b) *Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.*
- c) *Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.*

En el caso de construcción en sitio propio o mejoramiento:

1. *Copia de la escritura de declaración de construcción o mejoramiento, con la constancia de la inscripción en la Oficina de Registro competente.*
2. *Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.*
3. *Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda construida en sitio propio o del mejoramiento efectuado, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondientes, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.*

Parágrafo 1º. *En los planes de vivienda de interés social, el giro de los recursos que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá efectuarse si se acredita que el lote de terreno en el que se desarrolla la solución de vivienda se encuentra urbanizado.*

Parágrafo 2º. *La escritura pública en la que conste la adquisición, la construcción o el mejoramiento, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda.*

Parágrafo 3º. *Adicionalmente, se podrán realizar los pagos aquí previstos en forma extemporánea en los siguientes casos, siempre y cuando el plazo adicional no supere los sesenta (60) días calendario:*

1. *Cuando encontrándose en trámite la operación de compraventa, la construcción o el mejoramiento al cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda y antes de la expiración de su vigencia, se hace necesario designar un sustituto por fallecimiento del beneficiario.*
2. *Cuando la documentación completa ingrese oportunamente para el pago del valor del subsidio al vendedor de la vivienda, pero se detectaren en la misma, errores no advertidos anteriormente, que se deban subsanar.*



